

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

67**VALDEMORO**

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de septiembre de 2014, ha resuelto las alegaciones presentadas dentro del período de exposición al público, aprobando de forma definitiva el texto íntegro de la ordenanza reguladora del uso del Teatro Municipal “Juan Prado” que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a transcribir íntegramente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio.

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DEL TEATRO MUNICIPAL “JUAN PRADO”

La presente Ordenanza tiene como objeto fijar los objetivos y las condiciones de funcionamiento, uso y organización de las instalaciones del Teatro Municipal “Juan Prado”, propiedad del Ayuntamiento de Valdemoro y adscrito a la Concejalía competente en materia de Cultura.

Artículo 1. Objetivos.—El Teatro Municipal “Juan Prado” es un espacio de uso cultural, dedicado a la exhibición, producción y difusión de espectáculos relacionados con las Artes Escénicas y la Música.

Debido a su condición de espacio público de uso cultural, los criterios de gestión serán eminentemente sociales, si bien se procurará la mayor eficacia en la gestión económica de los recursos públicos empleados, así como el acercamiento de espectáculos de primera fila a la población y poder satisfacer inquietudes teatrales, musicales, etc., sea cual sea la edad de nuestros espectadores.

Las tareas a desarrollar por el equipo de gestión del Teatro Municipal para la consecución de los objetivos señalados son las siguientes:

1. La programación de espectáculos de Teatro, Danza, Música y Audiovisuales en cualquiera de sus modalidades.
2. La difusión, promoción y divulgación de cualquier aspecto de las Artes Escénicas y de la Música.
3. La búsqueda de fórmulas que contribuyan a la formación de nuevos públicos, así como incentivar la afición a las Artes Escénicas y a la Música de todos los sectores de población.
4. Incentivar la participación activa y el compromiso de la sociedad a través de las variadas formas asociativas que potencien y fomenten la democratización teatral.
5. La promoción de los artistas locales, ya sean de carácter asociativo o aficionado, como parte del compromiso municipal en el desarrollo cultural de sus vecinos.

Art. 2. Condiciones generales del teatro municipal.—2.1. Instalaciones: el Teatro Municipal “Juan Prado” dispone dentro de sus instalaciones de los siguientes espacios: taquilla municipal, hall de entrada, escaleras, ascensor, hall de acceso a sala, patio de butacas, escenario, camerinos, aseos, cabina de control y estudio de grabación.

2.2. Aforo: el Teatro Municipal “Juan Prado” tiene un aforo total de 462 localidades, de las que 426 se encuentran en el patio de butacas existiendo 4 espacios reservados para sillas de ruedas, y 32 localidades repartidas en los dos palcos existentes.

Art. 3. Normativa de uso para el público en general.—La apertura de puertas para el acceso del público a los eventos que se desarrollen en el Teatro Municipal se realizará aproximadamente 15 minutos antes de su comienzo.

El público asistente deberá respetar el orden establecido para las colas en taquilla y para los accesos (entradas y salidas) a los espectáculos.

Será imprescindible la presentación de la entrada correspondiente para poder acceder al recinto. Se debe conservar la entrada hasta la salida del recinto. Toda entrada enmendada, rota, sospechosa de falsificación o adquirida ilícitamente autorizará a la Organización a privar el acceso al portador de la misma.

Una vez adquirida la entrada no será cambiada, ni su importe devuelto, excepto por cancelación del acontecimiento, en cuyo caso la Organización se compromete a la devolución completa del importe de la entrada.

Los espectadores realizarán su entrada y salida del patio de butacas por los espacios destinados a ello. Solo en caso de emergencia podrán acceder por la puerta de actores.

Queda terminantemente prohibido superar el aforo del Teatro, así como ocupar los pasillos o los espacios comunes de la sala.

Los usuarios no podrán acceder a la sala una vez iniciada la representación, sin perjuicio de que puedan esperar a incorporarse en los descansos de la representación, siempre que la organización lo estime procedente.

El uso de los palcos se ofrecerá dependiendo de las características de la actuación y público destinado. No obstante, deberá ser valorado por parte de la Concejalía competente en materia de Cultura. Para acceder a los palcos, los menores de 14 años deberán ir acompañados obligatoriamente de al menos un adulto.

Está terminantemente prohibido comer, beber y fumar en todas las instalaciones del Teatro a excepción del propio escenario dentro de la situación dramática que se esté poniendo en escena.

El público deberá guardar el obligado respeto a los intérpretes y las demás personas que intervienen en los espectáculos, manteniendo el silencio y la compostura debidos durante las representaciones. Asimismo deberá silenciar los teléfonos móviles durante toda la representación.

Se prohíbe filmar o grabar los espectáculos así como realizar fotografías con o sin flash, salvo que lo autorice expresamente la organización. Se permitirá la grabación, filmación y la fotografía a los titulares de los derechos de autor y/o imagen, siempre respetando la normativa vigente.

Artículo 4. Condiciones específicas del teatro municipal para el uso privativo de sus instalaciones.—Además de las condiciones de uso general recogidas en los puntos anteriores serán de aplicación las condiciones específicas señaladas a continuación:

4.1. Solicitud de uso del teatro: se podrá hacer uso de las instalaciones según disponibilidad de la Sala y siempre previa autorización expresa y escrita por parte del Área de Cultura, de martes a sábado, ambos inclusive. Con carácter excepcional podrán autorizarse el uso de las instalaciones en jornadas no hábiles, existiendo un estudio previo por parte de la Dirección del Teatro de cada caso en concreto. Los meses de verano serán dedicados a reparaciones y mejoras de la infraestructura.

Las solicitudes que se reciban de petición de uso del Teatro Municipal “Juan Prado” se atenderán respetando siempre la programación semestral de espectáculos profesionales que realiza el Área de Cultura. Por lo tanto las solicitudes de uso del Teatro serán estudiadas y contestadas cuando se tenga establecida la programación semestral de representaciones profesionales ya que es el objetivo prioritario de este espacio municipal.

Las entidades públicas o privadas que soliciten el uso del Teatro Municipal no podrán realizar más de dos acciones en el año natural, a excepción de aquellos colectivos en cuyos estatutos figuren con identidad de artes escénicas y música. En ese caso y, si la programación general así lo permitiese, se podría ampliar el cupo hasta un máximo de cuatro acciones en el año natural, siempre previo estudio del proyecto correspondiente.

Las entidades públicas o privadas interesadas en el uso privativo del Teatro para la realización de actividades que coincidan con los objetivos reflejados en el apartado 1 de la presente ordenanza, deberán solicitarlo con una antelación mínima de al menos sesenta días a la fecha prevista para el evento. La solicitud se realizará por escrito (mediante instancia general) presentada en el Registro General del Ayuntamiento de Valdemoro, adjuntando a la misma un proyecto detallado de la actividad, así como las fechas aproximadas para su realización.

La solicitud (y el correspondiente proyecto adjunto) deberá recoger al menos los siguientes datos:

- Solicitante (en caso de persona jurídica completar los datos correspondientes). Si se tratara de Centros Escolares, Asociaciones de padres y madres, organizaciones sociales o Asociaciones Culturales sin ánimo de lucro, deberán aportar además documentación que acredite tal situación a efectos de que los Servicios Económi-

cos puedan aplicarles en la liquidación de la Tasa por el uso del Teatro la reducción que corresponda.

- Descripción de la actividad a desarrollar: temática del evento, duración, fechas aproximadas, horario y necesidades técnicas previstas, y se dirigirá a la Concejalía competente en materia de Cultura.

Una vez estudiada la solicitud por el equipo de programación cultural se les comunicará por escrito si ha sido aprobada. El solicitante deberá presentar en el Área de Cultura antes de la celebración del evento, el justificante de haber abonado la tasa prevista a tal efecto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público y utilización privativa o aprovechamiento especial de dependencias municipales.

Una vez autorizado, el equipo técnico del Teatro les convocará a una reunión con el fin de confeccionar la ficha técnica con los datos concretos de la estructura del acto. En ese momento se les informará de todas las especificaciones del Teatro relativas al personal técnico municipal, material técnico del que disponen, el soporte para los elementos escenográficos, el montaje del espectáculo, material de audio a aportar, etc.

El equipo de Cultura podrá facilitar a los organizadores del evento las entradas correspondientes al aforo total del teatro si así lo desean.

Dispondrán de la taquilla del Teatro para vender las entradas una hora antes del evento. Además de los puntos de venta que hayan indicado en su solicitud podrán realizar la venta anticipada en la taquilla del Teatro en días y horarios previamente autorizados por el equipo de Cultura, según disponibilidad de la taquilla y siempre que no entorpezca el funcionamiento normal de la venta anticipada de entradas de los espectáculos profesionales organizados por el equipo cultural. En cualquier caso, todo lo relacionado con la venta de las entradas será totalmente responsabilidad del organizador del evento.

El tiempo máximo de ocupación será de 6 horas y media, que corresponderá a una jornada. Este período comprenderá tanto el desarrollo de la actuación, el montaje, los ensayos, etc. En el caso de que este horario fuera superado, la entidad solicitante quedará obligada a abonar la tasa correspondiente a una jornada más.

En cualquier caso no se podrán superar las dos funciones diarias por un mismo solicitante.

Los espacios de los que podrán hacer uso serán: taquilla municipal, hall de entrada, escaleras, hall de acceso a sala, patio de butacas, escenario, camerinos, aseos y cabina.

Las actuaciones deberán atenerse al horario y temática especificado en el proyecto presentado junto con la solicitud del espacio (revisado y autorizado por el equipo de programación del Teatro Municipal), debiendo coincidir la publicidad emitida, en su caso.

La información necesaria para la difusión del evento (fotografías en alta resolución, temática, duración, horarios y puntos de venta de entradas, etc.) se deberá entregar en el Área de Cultura al menos con tres semanas de antelación al evento. En cuanto a la cartelería deberá facilitarse a la Concejalía de Cultura como muy tarde diez días antes del evento.

La entidad organizadora del acto designará a un responsable que, debidamente identificado, supervisará el control de acceso en la puerta de entrada a las instalaciones del Teatro Municipal, con el apoyo del personal municipal.

También deberá designar a un responsable de la actuación que se encargará de la distribución y coordinación de su desarrollo con el personal técnico del teatro. Esta persona deberá controlar el acceso de los participantes en el evento. En ningún caso debe permitir la entrada al escenario ni al patio de butacas a personal ajeno al desarrollo de la actuación.

El traslado de todos aquellos elementos escenográficos y de utillería que se utilicen en el montaje del espectáculo deberá realizarlo el solicitante por sus propios medios y ser retirados de forma inmediata una vez concluido el evento. Si no fuera así se entenderá que todo aquello que quede en el Teatro es material desechado por el solicitante, no haciéndonos responsables de su deterioro o pérdida. En ningún caso podrán utilizarse para la actividad elementos propiedad del teatro, tales como sillones, plantas, mesas etc.

Los contenidos temáticos o estéticos que se presenten sobre el escenario durante el desarrollo de estas actividades son de responsabilidad exclusiva del solicitante, quedando el Ayuntamiento exento de toda responsabilidad respecto a ello.

No se concederán autorizaciones para actividades de carácter doctrinal tendentes a la captación de adeptos por parte de sectas o colectivos similares, ni las organizadas por asociaciones no democráticas cuyos fines atenten contra el espíritu de la Constitución Española.

El número de actuaciones organizadas por otras entidades distintas del Ayuntamiento de Valdemoro no superará el 35 por 100 de la programación total anual.

Si ocurriera que más de una entidad solicitaran el Teatro en la misma fecha, el orden de preferencia se regirá por la fecha y la hora de entrada en el Registro General que conste en las solicitudes.

Si la fecha solicitada ya está programada para otro acto, el equipo de programación propondrá una fecha próxima a la requerida. En el caso de no aceptación de la fecha adjudicada o de suspensión del acto, el solicitante deberá comunicarlo por escrito con una antelación mínima de un mes a la fecha del evento propuesta, a excepción de los casos de fuerza mayor que serán valorados por la Concejalía.

Si excepcionalmente, el Ayuntamiento necesitara disponer del Teatro en una fecha previamente adjudicada, se comunicará dicha eventualidad y de forma consensuada por ambas partes, se procederá a concretar otra fecha.

Los gastos debidos por derechos de autor, grabaciones en cualquier soporte, IVA y otros impuestos y cualesquiera otros, será por cuenta del peticionario al que se le ha concedido la utilización de la sala.

4.2. Realización de actos municipales: cuando otra Concejalía desee realizar una actividad en el Teatro deberá seguir una serie de normas mínimas:

- Contactar directamente con el responsable del Teatro antes de cerrar día, fecha y hora.
- Solicitar la utilización del Teatro de forma expresa y escrita, indicando de la manera más detallada posible el evento a desarrollar.
- Ponerse en contacto con el personal técnico al objeto de explicar las necesidades del acto y conocer las características del Teatro.
- Nombrar a una persona responsable de la coordinación con el personal del Teatro. Esta persona también se encargará, en su caso, de la contratación de las operaciones de carga/descarga y demás gastos extraordinarios que deriven de la organización del evento (como por ejemplo el arrendamiento de instrumentos musicales, etc.). El gasto que se genere correrá a cargo de sus aplicaciones presupuestarias. Dicho personal deberá someterse a la normativa que rige en el Teatro.
- Siempre que no haya ninguna autorización previa ya concedida, el Ayuntamiento tendrá preferencia en la realización de actos municipales.

4.3. Otras condiciones específicas del uso de las instalaciones (tanto para compañías profesionales como no profesionales): el maltrato de las instalaciones o el incumplimiento de la presente ordenanza durante la celebración de estas actividades será causa suficiente para denegar en el futuro la celebración de las mismas, sin perjuicio de exigir las oportunas reparaciones y/o el abono del coste del material deteriorado.

En el caso de que las actividades sean realizadas por menores de edad, estos deberán estar acompañados en todo momento por un responsable o tutor con el fin de evitar cualquier eventualidad accidental y/o el mal uso de los espacios y elementos técnicos, quedando exento de tal responsabilidad el personal del Teatro.

Aquellos elementos o acciones que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confeti, fuego, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos, etc.) deberán ser especificadas con total concreción en el proyecto adjunto a la solicitud y únicamente se permitirán si el equipo técnico del teatro lo considera del todo imprescindible, siendo en todo caso comunicado al solicitante de forma expresa y escrita.

La cabina de control no podrá ser manipulada por persona alguna sin la presencia de al menos uno de los técnicos de la plantilla del Teatro. Asimismo, no podrán acceder a ella personas ajenas a las labores técnicas del espectáculo.

Artículo 5. *Infracciones y sanciones.*—La potestad sancionadora se ejercerá de acuerdo, con lo establecido en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 7/1997, de 4 de julio, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

5.1. Infracciones: las infracciones a las ordenanzas locales se tipifican en leves, graves y muy graves; este régimen será de aplicación tanto a las entidades peticionarias de autorizaciones de utilización del teatro, como a las compañías profesionales y a los usuarios en aquellos preceptos que le sean aplicables.

Respecto a la graduación de las sanciones económicas, las multas que se impongan en cada caso concreto deberán guardar la necesaria proporcionalidad con la gravedad de los

hechos constitutivos de la infracción, por lo que las infracciones se graduarán atendiendo, especialmente, a los siguientes criterios:

- a) La negligencia o intencionalidad del interesado.
- b) La naturaleza y cuantía de los perjuicios ocasionados.
- c) La existencia de reiteración. Se entenderán por reiteración la comisión en el plazo de un año de varias infracciones de la misma o distinta naturaleza y gravedad.
- d) La trascendencia social de la infracción.
- e) La conducta observada por el infractor en orden al cumplimiento de las disposiciones legales.

En cuanto al órgano competente para determinar la calificación de la infracción y la imposición de la sanción se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

En la presente ordenanza se considerarán infracciones todas aquellas acciones que no se ciñan exclusivamente al uso del Teatro Municipal, especialmente aquellas que deterioren el espacio y dañen al personal y usuarios del mismo, según se especifica a continuación:

Se considerarán infracciones leves, con carácter general:

- Hacer ruidos molestos como la utilización de teléfonos móviles durante la representación.
- Reservar asientos en funciones no numeradas.
- Entrar a la sala una vez comenzada la representación.
- Y aquellas otras actuaciones, que con tal calificación vengan determinadas en la normativa legal vigente.

En cuanto a las entidades públicas o privadas que hagan uso del Teatro, se considerarán infracciones leves:

- No presentar un responsable único y definido como interlocutor en las actuaciones.
- No entregar en tiempo y forma el soporte para el audio de la actuación.
- La utilización del vestido escénico del teatro como soporte de elementos escenográficos.

Se considerarán infracciones graves, con carácter general:

- Comer, beber y fumar en todas las instalaciones.
- Grabar o fotografiar el espectáculo y la sala sin previa autorización de la dirección del Teatro.
- El deterioro de las instalaciones.
- La alteración o no respeto del orden de las colas establecidas para el acceso a la sala.
- La venta y reventa callejera o ambulante de entradas, localidades o abonos y la realizada con incumplimiento de las disposiciones que regulan su comercialización.
- Superar el aforo establecido en la presente ordenanza.
- Y aquellas otras actuaciones, que con tal calificación vengan determinadas en la normativa legal vigente.

En cuanto a las entidades públicas o privadas interesadas en la utilización del Teatro, se considerarán infracciones graves además:

- La utilización del teatro para eventos no reflejados en la solicitud.
- La utilización de elementos que se salgan fuera de lo común (lanzamiento de serpentinas, confeti, explosiones simuladas, vertido de materiales sólidos o líquidos etc.), sin previa autorización de la dirección.
- No respetar los horarios previstos tanto de montaje como de representación sin haberlo comunicado, al menos, con 24 horas de antelación.
- Dejar en las instalaciones material escenográfico y de utillería una vez concluida la utilización del espacio, sin autorización previa.
- La utilización de elementos propios del Teatro para las representaciones sin autorización expresa de la dirección.

Se considerarán infracciones muy graves, con carácter general:

- El maltrato o rotura intencionada de cualquiera de los elementos de las instalaciones.
- La agresión verbal o física al personal del Teatro o al público asistente.
- La entrada a un espectáculo sin la localidad correspondiente ya sea la propia entrada adquirida o la invitación si la función fuera gratuita.



- Y aquellas otras actuaciones, que con tal calificación vengan determinadas en la normativa legal vigente.

En cuanto a las entidades públicas o privadas interesadas en la utilización del Teatro, se considerarán infracciones muy graves además:

- La utilización del espacio fuera de los plazos autorizados o la no utilización sin comunicación alguna.

5.2. Sanciones. Las multas por la infracción de esta ordenanza serán sancionadas según su gravedad de acuerdo a lo dispuesto en la Legislación vigente, con arreglo a las siguientes cuantías:

- a) Infracción leve: podrá ir desde la amonestación verbal y/o escrita hasta la imposición de una multa de hasta 750,00 euros.
- b) Infracción grave: desde 750,00 euros hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracción muy grave: desde 1.500,00 euros hasta 3.000,00 euros.

Las multas que pueden imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores serán independientes de la indemnización por daños y perjuicios que proceda.

En caso de la comisión en el período de dos años de una segunda falta leve, la multa a aplicar será automáticamente la que corresponde a una infracción grave, sin perjuicio de las consecuencias accesorias reflejadas en el siguiente párrafo. Igualmente ocurrirá en caso de comisión de la segunda falta grave en el período de dos años, que tendrá como consecuencia la aplicación de la multa correspondiente a una infracción muy grave.

Tanto si se trata de un usuario como si es una entidad pública o privada que haga uso de las instalaciones, adicionalmente a la multa correspondiente según la gravedad de la infracción, la sanción llevará vinculada unas consecuencias accesorias. Así, en caso de la comisión de una segunda falta leve en el período de dos años, se suspenderá temporalmente el derecho de concesión del uso o de la entrada al recinto según el caso, durante un período de seis meses. En caso de que se cometa una segunda falta grave en el período de dos años, la suspensión temporal del derecho de concesión de uso de las instalaciones o de la entrada al recinto, durante un período de un año.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogado el Reglamento de Uso del Teatro Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Publicación y entrada en vigor.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, una vez aprobada definitivamente la presente Ordenanza se remitirá para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, entrando en vigor el día natural siguiente a la misma.

En Valdemoro, a 30 de septiembre de 2014.—El alcalde-presidente, José Carlos Boza Lechuga.

(03/29.906/14)

